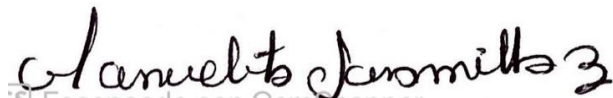


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Juez, informándole que conforme al auto inadmisorio del 03 de febrero de 2022, los términos con que contaba la parte actora actuando a través de apoderado judicial, para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 07, 08, 09, 10 y 11 de febrero de 2022.

No fue allegado ningún escrito de subsanación.

Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 18 de febrero de 2022.



Manuelita Jaramillo Zuluaga

Secretaria

Auto interlocutorio No. 215

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós.

Se procede a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, sobre la esquina de la Calle 13 con Carrera 7, identificado con placa 7-06 de la nomenclatura de la ciudad, adelantada por el señor Alexander Pérez Vera, actuando a través de apoderado judicial frente al señor Roberto Vera Rodríguez

Mediante providencia del 03 de febrero de la cursante anualidad este despacho resolvió inadmitir la demanda, en razón a que la misma no cumplió con algunos requisitos formales

de los señalados en los artículos 82, 83, 90 y 375-5 del Código General del Proceso, norma vigente al momento de proceder a realizar la calificación jurídica de la demanda para efectos de su admisión.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanó la demanda, la misma ha de rechazarse en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, sobre la esquina de la Calle 13 con Carrera 7, identificado con placa 7-06 de la nomenclatura de la ciudad, adelantada por el señor Alexander Pérez Vera, actuando a través de apoderado judicial frente al señor Roberto Vera Rodríguez

Segundo: Archivar el expediente, previa anotación histórica en el sistema de radicación que al efecto se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ